



Proceso	EJECUTIVO (COSTAS)
Radicado	2019-366
Demandante	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA
Demandado	EFRAIN CAMILO BACCA C.C.NO. 9.283.917

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023). -

Presenta la parte ejecutante vía correo electrónico visto al folio 06 del Cuaderno de Ejecución de Sentencia, recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el auto que dispone seguir adelante la ejecución, para que se corrija el numeral segundo del mismo en razón a que la condena en costas es contra el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA y a favor de la parte demandada EFRAIN CAMILO BACCA.

Para resolver se considera,

De entrada el Despacho rechaza los recursos de Reposición y subsidiario Apelación que interpone la parte ejecutante dentro de la Ejecución que por costas se adelanta, sencillamente en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del artículo 440 del C.G.P. el cual indica,

“...Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

Es esta, razón suficiente para fundamentar la decisión del Despacho.

Ahora bien, como quiera que en el escrito allegado por el peticionario solicita se aclare el numeral **segundo** del auto proferido, en razón a que la condena en costas es contra el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA y a favor de la parte demandada EFRAIN CAMILO BACCA.

En este sentido se tiene que en el auto donde se ordena seguir adelante con la ejecución, en su numeral segundo indica:

‘...SEGUNDO.- CONDENASE en costas a la parte demandada y a favor de la entidad ejecutante. Fíjese en la suma de \$900.000, el valor de las Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la entidad demandada, valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas a practicarse por Secretaria...’.

Es así que, claramente se impuso condena en costas al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA, que es la parte demandada dentro de la ejecución y a favor del señor EFRAIN CAMILO BACCA que es el ejecutante de la misma, no encontrando entonces, razón que amerite corrección alguna, ya que la orden impartida en el mismo se ajusta a derecho y está acorde con lo dispuesto en el auto de Mandamiento de Pago.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, **RESUELVE** :

1.- **RECHAZAR** los recursos de REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION interpuestos por la parte ejecutante contra el auto que dispuso seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas en esta providencia.

2.- **NEGAR** la corrección solicitada por la parte ejecutante por lo expuesto en esta providencia.

3.- En firme esta providencia pase el expediente a la secretaria para efectos de realizar la liquidación de costas ordenada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959a3a45f748642cdfb9df3314692f28a926208e1ee43f24eeb069d7df27aaec**

Documento generado en 07/03/2023 03:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>